



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7370

[Handwritten mark]

Ejecutiva en cumplimiento de la recomendación 5.2 del Informe de Auditoría Interna N°AU-007-2018 INF, que las contrataciones o las reorganizaciones cumplan con los Lineamientos y Macroprocesos de Reorganización administrativa.

El Sr. Alexander Solís somete a votación la propuesta de acuerdo, los miembros de junta no tienen observaciones al respecto.

POR LO TANTO, CON 7 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°091-05-2020

1. La Junta Directiva ordena a la Dirección Ejecutiva en cumplimiento de la recomendación 5.2 del Informe de Auditoría Interna N°AU-007-2018 INF, que las contrataciones o las reorganizaciones cumplan con los Lineamientos y Macroprocesos de Reorganización administrativa.

ACUERDO APROBADO

Al ser las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del miércoles veinte de mayo del año dos mil veinte, y al no haber más temas que discutir se levanta la Sesión Ordinaria N°09-05-2020 de la Junta Directiva de la CNE.

[Handwritten signature]
Sr. Alexander Solís Delgado
Presidente

U.L.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°08-05-2020

Acta de la Sesión Extraordinaria N°08-05-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el lunes veinticinco de mayo del año dos mil veinte, la sesión se hace de forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la CNE, participan los siguientes miembros de Junta Directiva: Sr. Alexander Solís Delgado, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia; Sr. Randall Otárola Madrigal, viceministro de la Presidencia; Sr. Patricio Morera Viquez, viceministro del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; Sra. Pamela Castillo Barahona, viceministra del Ministerio de Ambiente y Energía; Sr. Luis Carlos Castillo Fernández, viceministro del Ministerio de Seguridad Pública; Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, presidente ejecutivo del IMAS; Sr. Luis Fernando Campos Montes, gerente general del INS; y el Sr. Orlando Esquivel Hernández, representante de la Cruz Roja.

Además, asisten los siguientes invitados debido a su cargo: Sra. Gianina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad social, Sra. Yamileth Mata Dobles, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Riesgos, la Sra. Elizabeth

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 7371

h

Castillo Cerdas, Auditora Interna; el Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal; Milena Mora Lammas Asesora Legal y la Sra. Laura Sáenz Recinos, secretaria de Actas.

Se encuentran ausentes la Sr. Jorge Rodríguez Vives, viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, Sr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud; Sr. Olman Elizondo Morales, viceministro de Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Al Ser las diecisiete horas del veinticinco de mayo del dos mil veinte, se da por iniciada a la Sesión Extraordinaria N°08-05-2020 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos

CAPITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Sr. Alexander Solís Delgado presidente de la CNE confirma el quorum y se da por iniciada la sesión virtual, esta sesión contiene un punto único la solicitud del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede con la lectura de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

1. Agenda de la Sesión Extraordinaria No. 08-05-2020 del 25 de mayo del 2020.

II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

2. Solicitud del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para mantener apoyo económico al Bono Proteger.

Al finalizar la lectura del orden del día el Sr. Alexander Solís somete a aprobación la agenda de la Sesión Extraordinaria N°08-05-2020.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°092-05-2020

1. La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Extraordinaria N°08-05-2020, de fecha lunes 25 de mayo del año 2020.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

CAPITULO II. ASUNTO DE PRESIDENCIA.

ARTÍCULO II. SOLICITUD DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA MANTENER APOYO ECONÓMICO AL BONO PROTEGER.

El Sr. Alexander Solís indica que se presenta la solicitud del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante oficio MTSS-DMT-OF-579-2020 y MDHIS-068-05-2020 del 23 de mayo del 2020, para la solicitud de recursos del fondo Nacional de Emergencias para la atención del Decreto de Emergencia No. 42305-MTSS-MDHIS el cual regula los aspectos del Bono Proteger.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 7372

2

El Sr. Alexander Solís brinda el uso de la palabra a la Sra. Sra. Gianina Dinarte, ella agradece el espacio, indica que desde el inicio se realizó un planteamiento sobre la necesidad de habilitar una serie de recursos para poder atender a las personas con afectación laboral en relación con la emergencia por COVID-19, al inicio se estaba proyectando el requerimiento de cerca de doscientos noventa mil millones que permitían cubrir a setecientos noventa mil trabajadores, se habló de recursos del Ministerio de Trabajo, del Fondo Nacional de Emergencias y recursos provenientes de presupuestos de la Asamblea Legislativa.

Hoy en día se tiene ochocientos ochenta mil setecientos setenta y seis personas que han solicitado el Bono Proteger, esto quiere decir que se está hablando de casi cien mil personas más de las que se habían proyectado.

La Sra. Gianina Dinarte explica que se siguen sumando y reportando las empresas que solicitan la reducción de Jornadas y reducción de contratos el crecimiento de estos casos no es tan acelerado como antes, como es de conocimiento de esta Junta Directiva se aprobó un presupuesto ordinaria y extraordinario de ciento cincuenta mil millones de colones que ya se consumieron, se tiene cubiertas cuatrocientas treinta y nueve mil novecientos cuarenta y un personas que ya tienen el bono proteger, esto obliga a realizar la primera transferencia y hacer la transferencia para los tres meses que corresponden por persona y poder garantizar la cobertura.

El Sr. Juan Luis Bermúdez indica que esta solicitud es antecedida por la primera que se remitió en conjunto con la Sra. Gianina Dinarte, en la cual en ese momento era un requerimiento de doce mil millones de colones, en esta segunda solicitud se repite, ya que estamos ante la imposibilidad de contar con los recursos de los que ya han sido asignados por las vías ordinarias del IMAS o del MTSS, estos recursos han sido canalizados por los presupuestos aprobados por la república, por lo que en harás de mantener la atención a una población que tiene una clara identificación de su nexo de causalidad, se vuelve importante utilizar esos ocho mil millones de colones del fondo Nacional de Emergencia.

El Sr. Alexander Solís brinda el uso de la palabra al Sr. Eduardo Mora para presentar el criterio legal, el Sr. Eduardo Mora explica sobre el análisis de la solicitud presentada, indicando que como respaldo se presentó el criterio legal CNE-UAL-OF-0230-2020, en este criterio se revisó la solicitud del Ministerio de trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Desarrollo Humano e inclusión Social, en el cual realizan la solicitud de ocho mil millones de colones del Fondo Nacional de Emergencias para el programa Bono Proteger, que permitirá atender 60000 solicitudes adicionales para personas que se han visto afectadas en su condición socioeconómica para la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227- MP

Como resultado de la publicación del presupuesto extraordinaria de la Republica había emitido un primer criterio mediante oficio CNE- UAL-OF-0195-2020 en el cual esta Asesoría legal informó que a partir de la existencia de fondos ordinarios para financiamiento del bono proteger, la actividad se había vuelto una entidad propia de la administración ordinaria y excluía la posibilidad de utilizar los recursos del FNE.

Frente a la nueva solicitud se enfrenta a una realidad diferente, por cuanto el MTSS y MDHIS logran acreditar que el contenido presupuestario existente en la ley del Presupuesto Ordinario de la Republica está agotado o totalmente comprometido y además hacen una constancia



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 7373

emitida por el departamento financiero del Ministerio de Trabajo, finalmente caemos dentro de los presupuestos que se han establecido para la utilización de los medios excepcionales que permite la declaratoria de la emergencia nacional, en ese sentido aunque hay varias situaciones que son importantes dentro del criterio legal CNE-AUL-OF-0230-2020, hay un criterio de la sala constitucional que hace referencia a situaciones como esta pandemia ya que son situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas o dominadas con las medias ordinarias de que dispone el Gobierno.

El voto de la Sala Constitucional mediante resolución No. 2009-09427 que establece como condición para que entre la comisión en una situación de excepción, las condiciones normales de funcionamiento del estado quedan desbordadas, este voto tiene una característica esencial y es que reviso en la totalidad del voto, todas las condiciones presupuestaras que diferencian la actividad ordinaria de la actividad extraordinaria de la administración, frente a una emergencia, este voto concluye que la Ley de Emergencia en si misma es una ley presupuestaria.

El Sr. Eduardo Mora indica que tomando en cuenta aún estamos en una etapa de la emergencia donde es justificable la entrega de asistencia humanitaria, no sola está definida por los instrumentos internacionales como suministros sino que también se puede definir como instrumentos de vida, por lo tanto, es que reconsidera el criterio del pasado seis de mayo tomando en cuenta no que hayan variado las condiciones de legales, sino las condiciones de hecho, es decir al seis de mayo el MTSS tenía un presupuesto ordinario que estaba ejecutando y a la fecha de hoy al presentar la segunda solicitud el presupuesto ya está agotado y se requiere la asistencia señalada.

Las conclusiones a las que llega esta asesoría legal es que ante el nuevo escenario se considera el oficio CNE-UAL-OF-0195-2020, por cuanto la limitación principal de legalidad señalada era el contenido presupuestario ordinario para la atención del pago de los subsidios del Bono Proteger, habiéndose agotado dicho presupuesto y estando aun necesidades se considera que la capacidad de respuesta de la administración ordinaria ha sido superada y por ende se puede acudir al uso del FNE, en los términos señalados por la Sala Constitucional.

El pago de subsidios por las variaciones de la condición socioeconómica de las personas como consecuencia de los efectos de la emergencia declarada mediante Decreto No 42227-MP-S, cuenta con el nexo de causalidad necesario para la utilización de recursos del FNE.

La tercera conclusión que el decreto No. 42305-MTSS-MDHIS estable como una de las fuentes de financiamiento del Bono Proteger los recursos autorizados por la CNE y por último la eventual aprobación que tramitaría esta Junta Directiva que estaría limitada a los ocho mil millones de colones y la CNE únicamente fungiría como entidad de pago de los subsidios.

El Sr. Alexander Solís abre el espacio para consultas y discusión, el Sr. Patricio Morera tiene una duda sobre la visión del programa del Bono Proteger, el indica que debido a que las expectativas se están superando a lo que se esperaba, la consulta si podrá cumplir con los tres pagos a toda la población que lo solicito.

La Sra. Gianina Dinarte indica que es muy importante indicar que se tenía una estimación de setecientos noventa mil personas afectadas fue un escenario intermedio que planteamos en su momento sobre lo cual se hizo una primera proyección de recursos y ahora que se tiene

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7374

[Handwritten signature]

un escenario que trasciende en más de cien mil personas es cuando, se sigue trabajando para poder identificar a futuro o mediano plazo, a todas las personas que ya se les ha entregado el bono se tiene la previsión de los tres meses completos.

El Sr. Luis Bermúdez adiciona que una de las consultas de las personas que si al ingresar a este beneficio van recibir retroactivo el pago de los meses, el programa trasciende ya que a partir del primer pago recibiría los pagos en los meses siguientes siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones se mantengan, por lo que se estaría verificando si esas personas mantienen la situación inicial por el cual el Bono Proteger les fue asignado; ahora con estos ocho mil millones que se estarían aprobando, se estarían atendiendo un poco más de sesenta mil en un primer pago y sería en el momento que ingresen las utilidades del INS se estaría entregando el segundo y el tercer pago y el resto de los cincuenta y nueve mil millones se utilizarían para ampliar la cobertura con nuevos bonos.

La Sra. Pamela Castillo consulta que si con los fondos del INS y los ocho mil millones de colones se estaría cubriendo la brecha que se tiene de solicitudes totales que se tiene en este momento en la plataforma o con esta inversión todavía que descubierto un saldo y cuantas serian esas solicitudes.

La Sra. Gianina Dinarte responde que efectivamente se tendría un faltante para un aproximado de cien mil personas que todavía están descubiertas es por eso por lo que se están haciendo los movimientos necesarios para poder habilitar los recursos, aun se tiene que habilitar el proyecto del ahorro de combustibles y es por eso que se están haciendo las gestiones para poder cumplir con el gasto. Es importante indicar que existen casos que se deben rechazar ya que no cumplen con los requisitos y hasta que esto suceda no se puede tener el dato completo.

El Sr. Luis Carlos Castillo menciona que ya se tiene conocimiento que esta situación es totalmente atípica y conforme pasan los días se agregan más actores al proceso, él consulta si se ha medido la evolución de las personas sujetas al bono proteger y cuánto tiempo más se espera o estima que se pueda seguir atendiendo.

La Sra. Gianina Dinarte explica que aun y cuando se siguen recibiendo solicitudes por otra parte empieza a disminuir, la tendencia de crecimiento no es tan alta como en otras ocasiones, la intensidad de crecimiento es menor, otro aspecto importante es que hay personas que están en el sistema, pero se dan de baja porque su situación económica ya está volviendo a la normalidad.

Al finalizar la discusión el Sr. Eduardo Mora procede con la lectura del considerando y la propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 7375

[Handwritten mark]

emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley de Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, así como el manejo coordinado, oportuno y eficiente de la situación; además de gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de recursos necesarios para hacerle frente a dicha emergencia.

- II. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 del 11 de enero del 2006 establece en su artículo 31 que la declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que la Administración Pública pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal. Asimismo, el artículo 32 de la misma norma establece la existencia del régimen de excepción que opera para el Estado en la atención de las emergencias nacionales de la siguiente forma:

Artículo 32.-Ámbito de aplicación del régimen de excepción. El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.

- III. Que el Fondo Nacional de Emergencias fue creado mediante Ley Nacional de Emergencias No. 8488, y tiene por finalidad esencial financiar las acciones necesarias para mitigar las causas de riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia que sufra el país por razones de fuerza mayor o caso fortuito, a fin de evitar pérdidas, daños o consecuencias humanas, económicas, sociales o ambientales. Al respecto, conviene citar el voto de la Sala Constitucional No. 16452-2011 de las 2:30 horas del 29 de noviembre de 2011, en tanto establece:

“IV.- SOBRE LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS. De previo a resolver sobre el fondo de esta acción, es preciso analizar algunos aspectos relacionados con la creación y administración del fondo, a efecto de contar con un mayor panorama de la situación planteada. En ese sentido, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, se creó la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, como órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental para el manejo y la administración de su presupuesto y para la inversión de sus recursos, con patrimonio y presupuesto propio. Dicha Comisión tiene la finalidad principal de mitigar las causas de riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia, que sufra el país por razones de fuerza mayor o caso fortuito, a fin de evitar pérdidas, daños o consecuencias humanas, económicas, sociales o ambientales. Así las cosas, para la consecución de los fines y el desarrollo de las funciones

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 7376

asignadas a la Comisión, se creó el Fondo Nacional de Emergencia, el cual es administrado por la propia Comisión y está conformado por recursos provenientes de diferentes fuentes, incluidas las partidas asignadas en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República" (destacado no es del original)

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril del 2020 se establecieron los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación del Bono Proteger como una transferencia monetaria, concepto que fue modificado al de subsidio temporal de desempleo mediante el Decreto No. 42329-MTSS-MDHIS del 29 de abril de 2020, para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos, como consecuencia de la emergencia Nacional provocada por COVID-19.
- V. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril del 2020 regula los recursos que financiarán el Bono Proteger estableciendo:
- Artículo 4.- Recursos y Financiamiento. Los recursos serán asignados al Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Programa de Promoción y Protección Social del Instituto Mixto de Ayuda Social. Los recursos serán distribuidos por cada una de las instituciones responsables, conforme a su población meta definida en este reglamento y provendrán de las siguientes fuentes de financiamiento:
- a) Recursos asignados por el Ministerio de Hacienda en el Presupuesto Nacional mediante Presupuestos Ordinarios o Extraordinarios aprobados por la Asamblea Legislativa.
 - b) Recursos autorizados para tal fin por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
 - c) Cualquier otro recurso o donación destinado para tal fin por organizaciones públicas o privadas, que se canalizará a través de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- VI. Que mediante Ley No. 9841, publicada en el Alcance N° 98 a la Gaceta N° 91 del sábado 25 de abril de 2020 se aprobó el "Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2020 y Primera Modificación Legislativa de la Ley N° 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, de 26 de noviembre de 2019" que incluía partidas por ciento cincuenta mil millones de colones (¢150.000.000.000,00) para la cobertura de subsidios relacionados con el programa Proteger para las personas afectadas económicamente por la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP.
- VII. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social coordinó el pago de un total de 30.633 bonos mediante los recursos del Fondo Nacional de Emergencias. Estos pagos fueron tramitados mediante transferencias realizadas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias a los beneficiarios



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 7377

identificados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sumaron un total de tres mil ochocientos veintinueve millones ciento veinticinco mil colones (C3.829.125.000).

- VIII. Que mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2020 identificado con los números MTSS-DMT-OF-579-2020 Y MDHIS-068-05-2020 firmado por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social y el señor Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social los señores Ministros realizan la solicitud de C 8.000.000.000 (ocho mil millones de colones) del Fondo Nacional de Emergencias para el programa Bono Proteger, suma que permitiría atender 60.000 solicitudes adicionales para familias que se han visto afectadas en su condición socioeconómica por la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP.
- IX. Que la Asesoría Legal ha emitido el oficio CNE-UAL-0230-2020, en el cual analiza la solicitud de ambos ministerios concluyendo:
- *Ante el nuevo escenario planteado, se reconsidera el oficio CNE-UAL-OF-0195-2020 del 6 de mayo de 2020, por cuanto la limitación principal de legalidad señalada por esta Asesoría era el contenido presupuestario ordinario para la atención del pago de los subsidios del Bono Proteger. Habiéndose agotado dicho presupuesto, y estando aún necesidades por cubrir en esta materia, se considera que la capacidad de respuesta de la administración ordinaria ha sido superada y por ende se puede acudir al uso del Fondo Nacional de Emergencias, en los términos señalados por la Sala Constitucional.*
 - *El pago de subsidios por las variaciones de la condición socioeconómico de las personas como consecuencia de los efectos de la emergencia declarada mediante Decreto No. 42227-MP-S cuenta con el nexo de causalidad necesario para la utilización de Recursos del Fondo Nacional de Emergencias.*
 - *El Decreto No. 42305-MTSS-MDHIS en el artículo 4, establece como una de las fuentes de financiamiento del Bono Proteger los recursos autorizados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; por lo que la solicitud remitida mediante oficio MTSS-DMT-OF-579-2020 / MDHIS-068-05-2020 firmado por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social y el señor Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social requiere de la aprobación de la Junta Directiva de la CNE.*
 - *La eventual aprobación de los recursos deberá estar limitada a los ocho mil millones de colones (C 8.000.000.000) solicitados y la CNE únicamente fungirá como entidad de pago de los subsidios, ya que el proceso de determinación y calificación de los beneficiarios corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
- X. Que el Director de Gestión Administrativa de la CNE certifica (CNE-DGA-CERT-04-2020) que en el Fondo Nacional de Emergencias se encuentran disponibles en la partida correspondiente al Decreto de Emergencia No. 42227-MP-S la suma de C8.411.823.485,25 (Ocho mil cuatrocientos once millones



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 7378

J

ochocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con veinticinco céntimos)

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO 093-05-2020

1. Aprobar la solicitud de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social y autorizar el uso de recursos del Fondo Nacional de Emergencias hasta por ocho mil millones de colones (C 8.000.000.000,00) para el financiamiento de 60.000 beneficiarios de subsidios del programa Bono Proteger regulado mediante Decreto Ejecutivo No. 42305-MTSS-MDHIS. La asignación de recursos se hace con cargo al Decreto de Emergencia N°42227-MP-S.
2. Los trámites de selección y calificación de beneficiarios del Bono Proteger continuarán siendo de competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social, que remitirán a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) los insumos necesarios para realizar la transferencia a los beneficiarios mediante el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).

ACUERDO APROBADO

Los documentos de respaldo que conforman este acuerdo y el audio de la sesión quedan en el expediente de la presente acta, al ser las dieciocho horas con dos minutos del lunes veinticinco de mayo del año dos mil veinte, y al no haber más temas que discutir se levanta la Sesión Extraordinaria N°08-05-2020 de la Junta Directiva de la CNE.


Sr. Alexander Solís Delgado
Presidente

U.L.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°09-05-2020

Acta de la Sesión Extraordinaria N°09-05-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el viernes veintinueve de mayo del año dos mil veinte, la sesión se hace de forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la CNE, participan los siguientes miembros de Junta Directiva: Sr. Alexander Solís Delgado, Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia; Sr. Randall Otárola Madrigal, viceministro de la Presidencia, Sr. Jorge Rodríguez Vives, viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda; Sr. Olman Elizondo Morales, viceministro de MOPT; Sr. Patricio Morera Viquez, viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos; Sr. Luis Fernando